



Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: MABEL ZAMUDIO ZAMBRANO y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00203-00

Revisados los documentos que componen el escrito de subsanación de la demanda presentado en término (fol. 79-81), encuentra el Despacho, que si bien, se suprimió o modificó las pretensiones los contenidos en los numerales 3 y 4 de la demanda inicial, esto era, aquellas que perseguían la asignación de recursos para cubrir las diferencias salariales para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, también es, que para esta operadora judicial, de los fundamentos contenidos en el aparte denominado de la procedencia como medida subsidiaria de este medio de control, no considera que se encuentre acreditado el perjuicio grave e inminente para los accionantes, toda vez, que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se puede reclamar como pretensión el reconocimiento y pago del incremento salarial no causados o que en lo sucesivo se causen.

De tal manera, que para este Estrado Judicial, no se subsanó la demanda en debida forma, por lo que de conformidad con lo establecido en inciso primero del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, procede el Despacho, a rechazar la demanda de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos y ordenar su devolución.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS por los señores MABEL ZAMUDIO ZAMBRANO, LUZ MARINA ZULETA SERRANO, MELBA ROSA LÓPEZ CASTILLO, LEONOR PERILLA RESTREPO, ANITA DE LA ESPRIELLA RAMÍREZ, FABIOLA RODRÍGUEZ MENESES, MARÍA NIMIA BARRIOS DÍAZ, MARLENY ORTIZ BENJUMEA, DENIA NARCISA DÍAZ BOTERO, ALICIA ANGOLA ORJUELA, KENLLA JAIDY DE LA ESPRIELLA VARGAS, CLAUDIA VARGAS PINZÓN, YULY ANDREA SILVA BERNAL y MILTÓN DIOSCARY TIVOLI TRAVIEZA contra el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.



SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHIVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 25 de JUNIO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 026 del 26 de JUNIO de 2019.

LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito